V° B°
Firmado digitalmente por:
ROCHA SHOCOSH JUAN BENITO FIR 41421655 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22/07/2024 17:24:10-0500
Cargo: ENCARGADO ASESORIA LEGAL SGT

V° B°
Firmado digitalmente por:
CANO MEJIA BLADEMIR CESAREO FIR 46068590 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26/03/2024 09:57:52-0500
Cargo: RESPONSABLE AREA DE SANCIONES SGT

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 25 de marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000427-2024-MPHZ/GM/SGT

Visto: **El Informe Final de Instrucción N° 00032-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 de fecha 22 de marzo de 2024,** emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1[1], del Artículo 16°, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante la **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0031363 de fecha 24/01/2023,** el efectivo policial **PNP LINCOL AREVALO CHAUCA**, impuso la Infracción **"M-4:** prevista en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 MTC, por infracción al Reglamento de Tránsito, **a VILLLANUEVA HUAMAN MARCELO GERONIMO, conductor del vehiculo de placa N° H2F-230.**

Que, mediante **El Informe Final de Instrucción N° 00032-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 de fecha 22 de marzo de 2024**, se recomienda sancionar al infractor **VILLLANUEVA HUAMAN MARCELO GERONIMO**, con la infracción tipificada con el Código M-04, por ***"Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir".*** **En tal sentido, es menester emitir pronunciamiento, a fin de salvaguardar el derecho del administrado;**

Que, el Artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece que "recibida la copia de papeleta de infracción, el presunto infractor ya sea conductor o peatón, según corresponda puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción", así mismo, el numeral 2.2, señala que "dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo

[1] "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 941286

ED-17040-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Así mismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo";

Que, el Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "recibido el Informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento";

Que, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que "si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento";

Que, se advierte que el efectivo policial impuso **la Papeleta de Infracción N° 0031363, de fecha 24 de enero del 2023, con la Infracción M-04**, prevista en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, por infracción al Reglamento de Tránsito, al conductor **VILLANUEVA HUAMAN MARCELO GERONIMO,** por ***"Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir***";

Que, el **Artículo 288°** del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala que "se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento", así mismo, el **Artículo 289**°, establece que **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación**. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable";

Que, dentro del plazo establecido el administrado no presentó su descargo y con fecha 22 de Marzo del 2024 se emitió el Informe Final de Instrucción N° 00032-2024-MPHZ-GM/SGT-V.20, al administrado **VILLANUEVA HUAMAN MARCELO GERONIMO**, donde se recomienda sancionar correspondiente a la multa equivalente al **100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT*)*** y **suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir,** por la Infracción M-04 por ***"Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir*** ;

Que, es importante mencionar que se viene procediendo respetando uno de los principios fundamentales como el debido procedimiento, tal es así que se ha iniciado el Procedimiento Sancionador con la papeleta de infracción al tránsito impuesta y notificada al administrado, quien dentro del plazo no realizó descargo a dicha papeleta de infracción, posteriormente el órgano instructor emitió informe final de instrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 10°, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y considerando el Artículo 254º y 255º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así mismo, se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 941286

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

viene resolviendo teniendo presente los principios del Procedimiento Administrativo, así como, los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, respetando los plazos establecidos como lo señala las normas referidas líneas arriba;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión real de la infracción sub materia e identificado tanto al conductor como la identificación del vehículo, amerita la Infracción M-04, conforme lo establece el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe Final de Instrucción N° 771-2023-MPH-GM/SM-SGT-AL y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS,** al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: VILLANUEVA HUAMAN MARCELO GERONIMO.
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°: 41873497.
VEHÍCULO DE PLACA Nº: H2F-230.
PIRNTT N°: 0031363.
INFRACCIÓN: M-4.
PERIODO DE INICIO: 24 DE ENERO DEL 2023
PERIODO DE TÉRMINO: 24 DE ENERO DEL 2026

ARTICULO SEGUNDO: **CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO** respecto a la sanción pecuniaria, toda vez que, **no realizó la cancelación de la multa equivalente al 100% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 043260, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHz.**

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **VILLANUEVA HUAMAN MARCELO GERONIMO, con domicilio JR. 28 DE JULIO N° 1190 – HUARAZ**, en conformidad al inciso 3[2] del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3[3], del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: **INFORMAR** al administrado que lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recurso impugnativo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y el Artículo 217º y 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** al área técnica a fin de que actualice su base de datos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archivase.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 05/08/2024 13:12:51-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 941286

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz